

11-05-2020

FESP - UGT INFORMA

UGT INFORMA AL PROFESORADO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE ESTÁN EN FASE 1 ANTE LA FALTA DE UN PROTOCOLO DE HIGIENE Y SEGURIDAD POR PARTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

☞ *Ante el pase a Fase 1 de ciertas áreas geográficas de Castilla y León, y ante la negativa de reunir los Comités de Seguridad e Higiene provinciales, UGT traslada al profesorado y equipos directivos de estas áreas geográficas, las medidas de higiene y seguridad establecidas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad.*

☞ *En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, afecta a los centros educativos ubicados en las siguientes zonas básicas de salud:*

- a) *En la provincia de **Ávila**, la zona básica de salud de Muñico.*
- b) *En la provincia de **Burgos**, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena.*
- c) *En la provincia de **León**, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño.*
- d) *En la provincia de **Palencia**, la zona básica de salud de Torquemada.*
- e) *En la provincia de **Salamanca**, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales y Miranda del Castañar.*
- f) *En la provincia de **Soria**, la zona básica de salud de San Pedro Manrique.*
- g) *En la provincia de **Valladolid**, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva.*
- h) *En la provincia de **Zamora**, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando.*



eSP
Servicios
Públicos

AHORA, NOSOTRAS. AHORA, NOSOTROS.

Castilla y León

Enseñanza

FESP - UGT INFORMA

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Información más relevante de dicha Orden:

Artículo 3. Fomento de los medios no presenciales de trabajo.

Siempre que sea posible, se fomentará la **continuidad del teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

Artículo 5. Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

1. Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual, los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para **evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas**, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con lo recogido en los siguientes apartados de este artículo.

2. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

3. Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI

Condiciones para la reapertura de los centros educativos.

Artículo 18. Reapertura de los centros educativos.

1. Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su **desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas**. Será responsabilidad de los directores de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.

2. Durante la realización de las tareas administrativas a las que se refiere el apartado primero deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros.

Artículo 19. Medidas de higiene y/o de prevención en los centros educativos.

Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, los centros educativos deberán cumplir las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

a) Se llevará a cabo la **limpieza y desinfección del centro** en los siguientes términos (**artículo 6**):

1) El director de los centros educativos deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

a. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

b. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación

2) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

3) Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

4) Cuando en los centros haya **ascensor o montacargas**, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

5) Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el **uso de los aseos** esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

6) Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

7) Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

8) Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos (**artículo 4**):

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el director de los centros educativos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir las medidas de higiene y/o prevención para el personal trabajador.

En este sentido, se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo **geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Asimismo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de **equipos de protección** adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

2. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, se modificarán, en la medida necesaria, para **garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros** entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen (**UGT PIDE LA CREACIÓN DE LA FIGURA DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD PARA AUXILIAR AL DIRECTOR EN EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES**).

4. Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

5. Si un trabajador empezara a tener **síntomas compatibles con la enfermedad**, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario (**UGT SIGUE PIDIENDO LA ENFERMERÍA ESCOLAR, AHORA MÁS QUE NUNCA**).

b) La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

c) **Se limitará** al máximo posible el empleo de **documentos en papel** y su circulación.

d) Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores del centro educativo y los usuarios.

e) Los centros educativos deberán proveer a sus trabajadores del **material de protección** necesario para la realización de sus funciones.

Artículo 20. Reapertura de los centros y laboratorios universitarios.

1. Podrá procederse a la apertura de los centros universitarios para llevar a cabo su desinfección y acondicionamientos, así como gestiones administrativas inaplazables.

Durante la realización de las tareas de gestión a las que se refiere el párrafo anterior deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros entre los trabajadores, así como entre estos y los alumnos.

Las Universidades deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

2. Podrá procederse a la apertura de los laboratorios universitarios para las labores de investigación que les son propias. En todo caso, se deberá garantizar una distancia física de seguridad de dos metros entre el personal del laboratorio.

Por parte de las universidades se deberá proveer al personal de los laboratorios del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

Asimismo, el personal del laboratorio deberá desinfectar todo el material utilizado una vez finalizado su uso.

3. Para poder proceder a su reapertura, los centros y laboratorios universitarios deberán cumplir las medidas de higiene o prevención previstas para los centros educativos en el **Artículo 19**.

"Tutorías: tu esfuerzo y dedicación deben de ser reconocidos".

DOCENTES IMPRESCINDIBLES